

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2386

21 DE ENERO DE 2010

Presentado por la representante *Vega Pagán*
y suscrito por el representante *Aponte Hernández*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Integrado de la Región Norte; y de
Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para crear el "Corredor Histórico - Cultural del Área Norte" adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establecer su organización, deberes y funciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para efectos de esta Ley, la región norte de Puerto Rico estará comprendida por los municipios de Arecibo, Bayamón, Barceloneta, Camuy, Cataño, Dorado, Florida, Guaynabo, Hatillo, Manatí, San Juan, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta y Vega Baja.

Estos municipios poseen una gran cantidad de patrimonios históricos y culturales que esperan a ser descubiertos tanto por nuestros ciudadanos como por las personas que nos visitan. Estos patrimonios, además de recoger gran parte la historia de nuestra formación como pueblo, aportan valiosamente a una de las empresas más importantes que posee nuestro país: el turismo.

Ante la necesidad de extender los esfuerzos por atraer el turismo a esta región de la isla y descentralizarlo del Área Metropolitana, el "Corredor Histórico - Cultural del Área Norte" facilitará a sus visitantes el acceso al conocimiento íntegro de esta región

entrelazando de una manera sistemática los lugares de interés histórico y cultural de esta región.

Es deber de esta Asamblea Legislativa cuidar, proteger y dar a conocer los patrimonios culturales de nuestro país facilitando el acceso programático y documentado a éstos de manera tal que se estimule el desarrollo del turismo en todas las regiones de Puerto Rico.

A tales efectos, esta Ley tiene el propósito de crear y desarrollar un Corredor de acceso sistemático y estratégico que contenga recursos informativos para que los visitantes del Área Norte puedan disfrutar y conocer lugares de valor histórico y cultural. Por otra parte, persigue proveer información y descripción histórica sobre los lugares a ser visitados, estimular la interacción de los Departamentos de Arte, Cultura y Turismo de los municipios participantes, descentralizar el turismo interno y externo del Área Metropolitana y extenderlo al Área Norte de Puerto Rico, y estimular la participación conjunta de los municipios, la Compañía de Turismo y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Finalmente, pretende crear un portal en la Internet que contenga la información del Corredor, los lugares a visitar, fechas de todas las actividades de carácter cultural que se celebren en todos estos pueblos, así como un mapa interactivo de la región.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la creación y desarrollo del Corredor
3 Histórico - Cultural del Área Norte”.

4 Artículo 2.-“Corredor Histórico - Cultural”

5 El Corredor aquí creado se refiere a un conjunto de lugares de importancia
6 histórica y cultural, entrelazados sistemáticamente por una ruta común que les conecta
7 y todas aquellas actividades de carácter cultural auspiciadas por el Instituto de Cultura
8 Puertorriqueña, entiéndase certámenes, festivales y fiestas de pueblo que se celebran
9 año tras año en estos pueblos. Este contará con una oficina sede en la cual encontrará

1 toda la información correspondiente a los lugares a visitar (fechas, descripciones,
2 importancia, etc.) y que actuará como punto de partida de la ruta.

3 Artículo 3.-Propósitos de la Ley

- 4 (a) Crear y desarrollar un Corredor de acceso sistemático y estratégico
5 que contenga recursos informativos para que los visitantes del Área
6 Norte puedan disfrutar y conocer lugares de valor histórico y
7 cultural.
- 8 (b) Proveer información y descripción histórica sobre los lugares a ser
9 visitados.
- 10 (c) Estimular la interacción de los Departamentos de Arte, Cultura y
11 Turismo de los municipios participantes.
- 12 (d) Descentralizar el turismo interno y externo del Área Metropolitana
13 y extenderlo al Área Norte de Puerto Rico.
- 14 (e) Estimular la participación conjunta de los municipios, la Compañía
15 de Turismo y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- 16 (f) Crear un portal en la Internet que contenga la información del
17 Corredor sobre los lugares a visitar, fechas de todas las actividades
18 de carácter cultural que se celebren en todos estos pueblos, así
19 como un mapa interactivo de la región.

20 Artículo 4.-Sede del Corredor

1 La sede de este Corredor se establecerá en el Municipio de Vega Baja. Se creará
2 en la sede una oficina satélite, adscrita a la Compañía de Turismo, que supervisará el
3 funcionamiento del Corredor.

4 Esta oficina operará con el personal que la Junta de Asesores entienda pertinente,
5 pero deberá incluir un Administrador que supervise el funcionamiento del Corredor y
6 será empleado de la Compañía de Turismo. Este será el encargado de mantener una
7 comunicación directa con los municipios participantes y de monitorear el uso del
8 Corredor por parte de los visitantes y rendirá un informe mensual a la Junta de
9 Asesores del Corredor.

10 Artículo 5.-Creación de la Junta de Asesores del Corredor Histórico - Cultural
11 del Área Norte

12 La Junta estará integrada por diez (10) miembros, a saber: el Presidente de la
13 Universidad de Puerto Rico o su representante; un (1) alcalde a ser escogido por sus
14 pares por términos rotativos de dos (2) años; dos (2) Rectores de Universidades
15 privadas ubicadas en el Área Norte debidamente licenciadas por el Consejo de
16 Educación Superior; el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña o su
17 representante; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o su
18 representante; dos (2) representantes de los Departamentos de Arte, Cultura y Turismo
19 municipales del Área Norte a ser designados en consenso por los Alcaldes de los
20 municipios participantes; un historiador a ser nombrado por el Gobernador de Puerto
21 Rico; y el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

22 Artículo 6.-Término de los nombramientos

1 Los primeros seis (6) miembros de la Junta ejercerán sus mandatos como
2 miembros de la Junta de Asesores en concurrencia con sus mandatos en las entidades
3 que representan. Los demás integrantes, una vez nombrados, su término será por dos
4 (2) años. A la fecha de vencimiento puede ser objeto de nominación nuevamente.

5 Artículo 7.- Deberes de la Junta

- 6 (a) La Junta deberá adoptar un plan de acción y desarrollo para el
7 Corredor en su primer trimestre en funciones.
- 8 (b) Crearé y elaborará las rutas pertinentes para la confección del
9 Corredor entrelazando a todos los municipios del área.
- 10 (c) Elaborará un presupuesto para la creación de la Oficina Sede del
11 proyecto en Vega Baja y para los demás gastos necesarios, que
12 someterá a la Compañía de Turismo junto con el plan de acción y
13 desarrollo.
- 14 (d) Designará los comités de apoyo que crea pertinentes.
- 15 (e) La Junta requerirá de los municipios la información que crea
16 necesaria para la creación del plan de acción y desarrollo y de las
17 rutas.
- 18 (f) Designará los lugares de importancia histórica y cultural a ser
19 incluidos como parte del Corredor.
- 20 (g) Fijará los requisitos y deberes de los candidatos a ocupar los
21 puestos en la Oficina Sede; evaluará y nombrará los mismos.

22 Artículo 8.-Funciones de la Junta

- 1 (a) Convocará al menos a cuatro (4) reuniones al año;
- 2 (b) Aprobará el presupuesto;
- 3 (c) Velará por el buen uso de los recursos asignados;
- 4 (d) Rendirá cuentas e informes públicos anuales a la Asamblea
- 5 Legislativa de Puerto Rico y medirá los niveles de satisfacción y las
- 6 recomendaciones de los usuarios.

7 Artículo 9.-Municipios participantes

8 Serán incluidos en este Corredor los siguientes municipios: Arecibo, Bayamón,
9 Barceloneta, Camuy, Cataño, Dorado, Florida, Guaynabo, Hatillo, Manatí, San Juan, Toa
10 Alta, Toa Baja, Vega Alta y Vega Baja.

11 Artículo 10.-Deberes de los Municipios participantes

12 Los Municipios participantes someterán a la Junta de Asesores toda la
13 información requerida por ésta sobre lugares, rutas, números de carreteras, mapas y
14 todos los detalles disponibles para el buen funcionamiento de este Corredor.

15 Artículo 11.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley se consignará en el
16 presupuesto de gastos de funcionamiento de la Compañía de Turismo los fondos
17 necesarios para hacer cumplir la Ley cabalmente. Cualquier dinero que consigne para el
18 cumplimiento de esta Ley podrá ser pareados con fondos estatales, municipales,
19 federales y/o privados.

20 Artículo 12.-Vigencia

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
22 obstante, se conceden ciento veinte (120) días, posteriores a la vigencia de esta Ley, a los

- 1 directores ejecutivos de la Compañía de Turismo y del Instituto de Cultura
- 2 Puertorriqueña para que puedan desarrollar e implantar las disposiciones del Corredor
- 3 aquí creado.